

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. 09

14 DE JULIO DE 2003

“Por la cual se amplía el Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario destinado a financiar proyectos que contemplen la adquisición de maquinaria agrícola e implementos, contemplado en la Resolución 06 del 6 de febrero de 2003”

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 4º del artículo 10º de la Ley 16 de 1990 y el artículo 26 de la Ley 101 de 1993.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el artículo 5º de la Resolución 06 del 6 de febrero de 2003, la cual quedará así:

ARTÍCULO 5º.- Las condiciones financieras de los créditos que se concedan con cargo a este programa serán:

- a. Tasa de interés fija de 9% efectivo anual, con periodicidad de pago de hasta 18 meses vencida para el primer periodo y semestral vencida del segundo periodo en adelante.

Tasa de redescuento del DTF efectiva anual menos tres punto cinco porcentuales (3.5%), sin que en ningún caso supere una tasa fija de redescuento de 7% efectivo anual.

Periodicidad de pago de hasta 18 meses vencida para el primer periodo y semestral vencida del segundo periodo en adelante.

Cobertura de financiación de hasta el 100% del valor de la maquinaria y los implementos.

Plazo de 8 años incluidos dos años de gracia.

Amortización a capital semestral.

Pacto de recompra con el distribuidor.

ICR del 10%, exclusivo para asociaciones y organizaciones de pequeños productores o bancos de maquinaria organizados por entidades territoriales, dirigidos a atender a pequeños productores.

- b. Plazo único 5 años incluidos dos de gracia con amortización a capital semestral, periodicidad de pago de hasta 18 meses vencida para el primer período y semestral vencida del segundo período en adelante.

Tasa de interés fija de 9% efectivo anual, con periodicidad de pago de hasta 18 meses vencida para el primer período y semestral vencida del segundo período en adelante.

Tasa de descuento fija de 5.00 % Efectivo Anual.

Cobertura de financiación de hasta el 100% del valor de la maquinaria y los implementos.

Pacto de recompra con el distribuidor.

ICR del 10%, exclusivo para asociaciones y organizaciones de pequeños productores o Bancos de Maquinaria organizados por entidades territoriales, dirigidos a atender a pequeños productores.

ARTÍCULO 2º.- Los demás artículos de la Resolución 06 del 6 de febrero de 2003, permanecen idénticos.

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución rige por un (1) año a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil tres (2003).

CARLOS GUSTAVO CANO SANZ
Presidente

DAVID GUERRERO PEREZ
Secretario